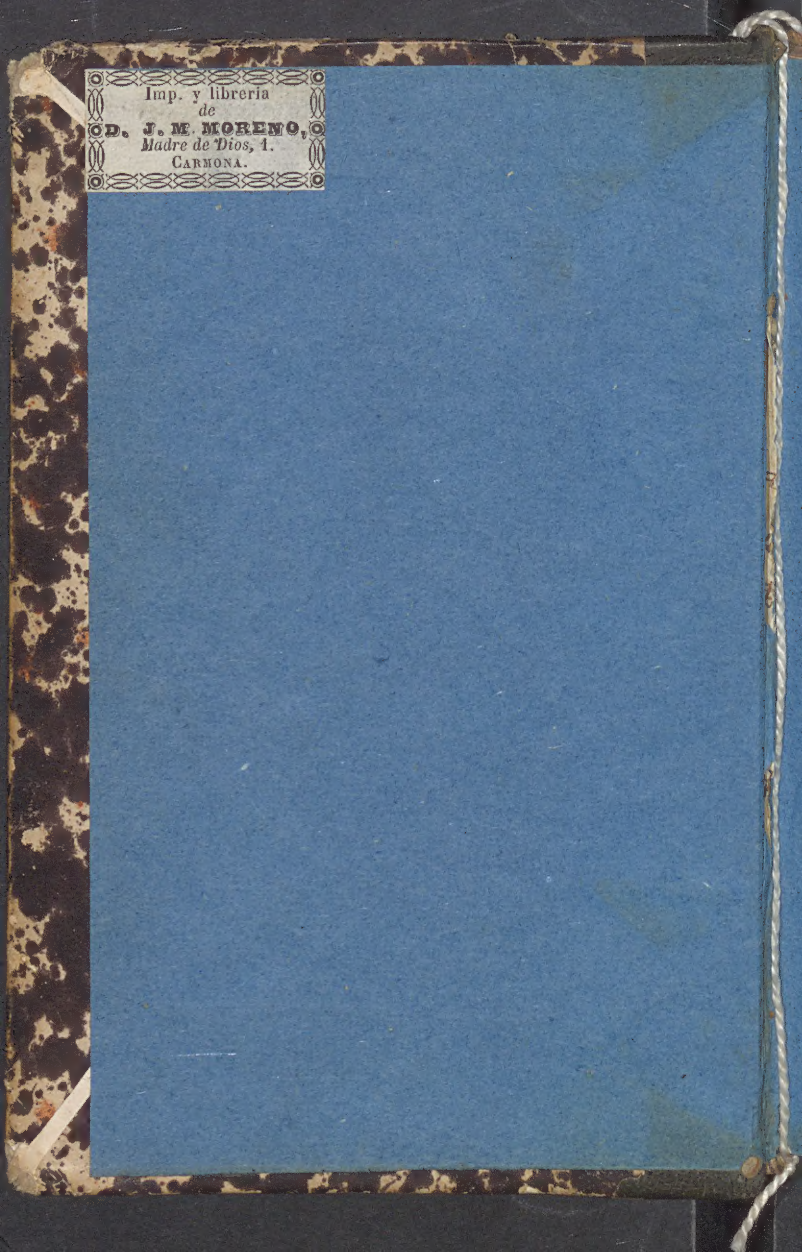

Imp. y librería
de
D. J. M. MORENO,
Madre de Dios, 1.
CARMONA.

Mont 4/5/34

J. M. J.

REAL PROVISION

EN QUE EL SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA,

APRUEVA EN TODO, Y POR todo, y admite baxo su Real proteccion la Fundacion, y Constituciones (que inserta) de la Casa de Amparo, y Educacion

DE NIñAS HUERFANAS,

QUE CON TITULO

DE LA CORONACION,

ha dispuesto en la Ciudad de Carmona LA ILUSTRE PIADOSA Sra. Dña. JOSEFA NARCISA ZAPATA, Marquesa, Viuda, del Saltillo, vecina de ella, y natural de la de Granada.

Y MEMORIA DE LOS PRINCIPIOS del Establecimiento de esta Fundacion.

REAL PROVISION.

D. CARLOS, POR LA GRAcia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto, por Doña Josefa Narcisa, Fernandez, Zapata, Bernui, Mendoza, Carbajal, y Mesia, vecina de la Ciudad de Carmona, se hizo al nuestro Consejo, en tres de Junio del año proximo pasado la representacion siguiente.

REPRESENTACION.

M. P. S. Quando la humanidad, y el amor à el bien publico, dàn todo el asunto á esta representacion, y humilde suplica, no me puede faltar la esperanza,

de que será gratamente oida en el Supremo Tribunal de V. A. que tan gloriosamente promuebe, y ampara ambos objetos.

Hace ya muchos años, que la experiencia, y la observacion en este Pueblo, me hicieron conocer con lastima de una sola raiz, una multitud de males imposibles de remediar, de otra forma, que en su propio origen. Este es la falta de educacion, en muchas Niñas Huerfanas, desbalidas, ò pobres (de que se compone mucha parte del Pueblo) que por no haver en él, donde puedan aprender de valde, carecen de toda enseñanza: Estas, criadas siempre en miseria, sin saber, por lo comun, la Doctrina Cristiana, acostumbradas à la ociosidad (porque la ignorancia misma de labores, manufacturas, y aun de otros exercicios, y haciendas mugeriles las niega, è inutiliza à todo) llegan con el tiempo à casarse: Crian de la misma manera á sus hijos:

Estos pasan á los suyos la crianza, que tubieron, y asi se extiende, y multiplica, en el humilde vulgo, la pobreza, la ignorancia, y la ociosidad con todos sus lastimosos efectos, mas bien que por qualquiera otro conocidos, por la alta penetracion de V. A.

El deseo de remediar en la parte que pudiese estos daños, y el no haverme Dios concedido Sucesion, me hicieron pensar desde luego, y resolver el destinar mi caudal à la Fundacion de una casa, donde pudiesen tener amparo, y lograr buena enseñanza las huerfanas mas desamparadas. Dispuse à este efecto, y acomodé en lo material, una Casa propia mia, y ultimamente tengo ordenado por mi Testamento, la fundacion de una casa de Amparo, y Educacion de Niñas Huerfanas, pobres en esta Ciudad: Para hacer mas transcendental su utilidad al Publico, prevengo, puedan ser admitidas á educarse en ella, otras Niñas ricas,

ricas ; pero baxo las mismas reglas , y pagandose unos moderados alimentos por sus casas. Dispongo tambien , para su tiempo en sala , y con Maestra separada , y total independencia de las Niñas Educandas, la enseñanza de la Doctrina Cristiana , leer , y labor , generalmente á las demás Niñas pobres , subministrandoles la misma casa los utencilios necesarios para ello; pues por el extremo de pobreza , á veces no pueden costearlos. Dexo establecidas las Reglas , ò Constituciones , que han parecido acomodadas á las circunstancias de la Casa, y del Pais , baxo las que se deben educar las Niñas , á el cuidado de dos mugeres de escogidas circunstancias que con titulo de Madre , y de Maestra las goviernen , y enseñen. Para el nombramiento de Niñas , y demàs dependientes de la casa ; Administracion de la Hacienda , y Direccion de todo baxo las mismas reglas , dexo nombrada, con calidad

de

de Patrono á la Hermandad de la Santa Caridad, y Misericordia de esta Ciudad, loable Cuerpo que siempre ha merecido en ella, la comun estimacion, y afecto; pues uniendo en sì la mayor parte de quanto hai mas exemplar, y distinguido en uno, y en otro estado Eclesiastico, y Seglar, ha florecido en todos tiempos en caridad, aplicacion, y discreto zelo del bien publico. Esta á insinuacion mia, y enterada de esta fundacion, por Copia de ella, à vista de su importancia al Publico, y servicio de ambas Magestades, tiene ya admitido en Cabildo general, de que acompañó Certificacion, el Patronato que la dexò. Prevengo en las Reglas, que para ser admitidas en la Casa las Niñas no han de haver cumplido seis años de edad; esto con la mira, de que no las haya prevenido todavia la malicia, y en el candor de su inocencia se impriman, y radiquen mas feliz, y eficazmente las

maximas, y habitos de su buena educacacion. Dispongo hayan de ser hijas de legitimo Matrimonio, y de Cristianos viejos; asi para preçaver algunos inconvenientes de lo contrario, como para que juntas en estimacion de la Casa, y de las Educandas, estas qualidades á las de su crianza, en virtud, y aplicacion á las labores, oficios, y manufacturas propias de su sexo se facilite su salida, y puedan en honrados Matrimonios deribar los efectos de su educacion à sus hijos, y á su casa, sirviendo tambien de exemplo á otras familias, y de esta forma irse multiplicando, y estendiendo el bien à todo el Pueblo. Por esto considero, que en el mayor numero de Niñas, que salgan consiste la mayor utilidad de esta Casa á la Republica. Estas ya bien educadas salen (por decirlo asi) á edificar, y en las Plazas, que dexan se amparan otras Niñas, que sino estàn en edad de destruir, empiezan ya

á estàr en la de padecer ruina; y extenderla despues en la Republica ¿ Y quien duda Señor , que el aumentarse subcesivamente los exemplares buenos , y minorarse los malos sea medio capaz de una feliz reforma ? A este mismo fin, consigno à cada una de las Huerfanas en qualquiera edad que salgan para tomar estado una dote , aunque corta, y hago recomendacion à el Noble Ayuntamiento , Universidad de Beneficiados propios , y otros Patronos de Dotes, para que en el crecido numero de los que hai fundados en esta Ciudad , para Doncellas pobres, atiendan à las de esta Casa. A las Huerfanas , que por haver cumplido yà los veinte años de edad salen de la casa , no para tomar estado, consigno la misma dote , para quando lo tome , y sino lo han tomado á los veinte y cinco años , se les dè ; pero porque no lo mal gasten , encargo à los Patronos , cuiden se destine à comprar

los instrumentos , artefactos , ò generos correspondientes à las manufacturas, que hayan aprendido en la casa , y con cuyo trabajo puedan ayudarse á subsistir. Prevengo la total separacion de Sala de labor , y de Maestra , que debe haver entre las Niñas Educandas , y las que vengan de fuera á la Sala General de Enseñanza, por varias consideraciones en sí harto manifiestas. Para que de todo pueda quedar V. A. informado, acompaña á esta Representacion , Testimonio de la Fundacion , y de las Reglas, en las que para su mayor claridad , y evitar en adelante dudas , he tenido por menos mal la difusion , y la prolixidad, que el que pudiera ser la concision. En atencion á todo, y à lo que se interesa en esta fundacion el servicio de Dios , del Estado , y bien de este Comun , y à que deseo ponerla desde luego en uso , en la parte que lo permitan las Rentas , y el indispensable gasto de

mi

mi casa. Suplico atentamente á V. A. que teniendo à bien la expresada Fundacion, y Reglas, se sirva conceder su licencia, y permiso, para ponerla en practica, y autorizarla con su Real Suprema proteccion. Deberá con esto, este comun à V. A. un beneficio, que parece lo ha tenido la Providencia reservado á un tiempo, en que con tanta sabiduria, y zelo, se esmera V. A. en procuralos.

Aunque la Hacienda, Dotacion, de la Casa puesta en arrendamiento, sea solo, en su presente estado capaz de mantener en ella veinte Huerfanas; espero se aumente, pues con esta mira, y deseo he dado principio à que se desmonte, é ingiera de Olivos, un terreno de Acebuchar cerrado propio, y acotado, tan inutil hasta aora, como será producible en adelante, se han inxertado ya diez, o doce aranzadas (son aqui de á sesenta olivos) y espero, si Dios me concede vida,

ír continuando ; pues pueden aumentarse en crecido numero , y siempre que los olivares no se arrienden , sino se administren , como aqui hacen por lo comun todos los dueños , regularmente producen mucho mas. Por lo que pueda conducir à la mayor comprehension de V. A. me ha parecido no omitir el Contexto de este parrafo. Nuestro Señor prospere los C. R. P. de V. A. los muchos años que puede , y la Cristiandad , y estos Reinos necesitan. Carmona , y Junio tres de mil setecientos setenta y cinco. Doña Josefa Zapata = Y el tenor del Testimonio de la Fundacion de una Casa de Educandas Huerfanas que se expresa en dicha representacion es como se sigue.

****

CABEZA DEL TESTIMONIO.

AGUSTIN LOPEZ ZEBREROS, Escribano de S. M. Publico del numero, y del Cabildo de esta M. N. y M. Leal Ciudad de Carmona: Certifico, que ante mi, y Testigos, la Señora Doña Josefa Narcisa Fernandez Zapata, Bernui, Mendoza, Carbajal, y Mesia, Vecina de esta dicha Ciudad, Viuda del Señor D. Diego Pedro de la Milla, Fernandez de Cordoba, Sr. y Marquès que fué de la Villa del Saltillo, Provincial de la Santa Hermandad, Regidor perpetuo de esta expresada Ciudad. En el dia diez y seis de Septiembre, del año proximo pasado, otorgò su Testamento, y hecha la protextacion de la fee, señalò Sepultura, nombrò Albaceas, instituyò Heredero, è hizo otras mandas, y declaraciones, y dispuso una fundacion de amparo de Niñas Huerfanas, para que se educasen, con expresion de las Re-

glas que se havian de observar para ello. Y en tres de Enero, y veinte de Mayo del presente año otorgò en cada uno de ellos ante mi, y Testigos, Cobdicilo al expresado su Testamento, haciendo cierta declaracion de lo que tuvo por conveniente á las Reglas, ò Constituciones que establecia para la nominada Casa de Educandas, que lo relativo á ellas en el modo, y forma, que dispone por el dicho Testamento, y Cobdicilos, en la reforma, y revocacion de las dichas Reglas, ò Constituciones, y en el lugar que manda se pongan, á la letra es del tenor siguiente.



PRIN-

PRINCIPIA LA FUNdacion.

Y Por quanto ha muchos años, que deseo fundar en esta Ciudad, una Casa de Amparo, y Educacion de Niñas Huerfanas pobres, de la edad, y circunstancias, que adelante expresarè, y en que tambien puedan criarse à costa de sus Padres, otras Niñas, à cuyo fin tengo dispuesto, tiempo hace, una casa mia propria, en la calle que llaman de Don Luis Arias de Quintanilla, junto à la casa del Ave Maria, Collacion de la Iglesia Prioral de nuestra Señora Santa Maria, Parroquial Mayor de esta Ciudad; mas por mi poca salud, y otros acaecimientos, no ha llegado el caso de ponerla en uso. Deseando que una obra tan piadosa, tan del servicio de Dios nuestro Señor, y del Estado, de tan conocido beneficio à este Pueblo, llegue á tener cumplido efecto, quiero, y es mi voluntad, que

que cumplido, y pagado este mi Testamento, mandas, y Legados en él contenidos, subceda en todos mis bienes, derechos, y acciones, la expresada Casa, y obra pia de Amparo, y Educacion de Niñas Huerfanas pobres, que desde luego fundo, baxo las reglas, y circunstancias, que se expresarân en adelante, y la constituyo, y nombro, y à las Niñas, que hai, y en adelante huviese de esta Ciudad, y de otras partes con derecho á esta educacion (segun está mi disposicion, y voluntad) por mis unicas, y universales Herederas, y en su nombre como fidei Comisario á la Ilustre Venerable Hermandad de la Santa Misericordia, y Caridad de nuestro Señor Jesucristo de esta Giudad, y al Caballero Hermano Mayor que fuese de ella, ò quien le represente, y ocupe su lugar, para que luego que yo fallezca en caso de no haver dexado yo establecida, y corriente esta dicha casa con Niñas que la haviten, y

opor

oportunas mugeres que las enseñen, y gobiernen (como deseo, y pienso executarlo, si Dios me conserva algun tiempo la vida, y la salud) disponga por los medios, y modos mas convenientes, prontos, y oportunos reducir á efecto, y exercicio dicha Fundacion, y Casa de Niñas Educandas, nombrando la Hermandad las Niñas Huerfanas, las Mugeres que han de gobernarlas, y todo lo demás que convenga, y practicando quantas diligencias sean conducentes hasta su ultima perfeccion, lo mismo que yo pudiera practicarlas, todo baxo de las circunstancias, y Reglas que despues se expresarán; pues para todo le doi el amplio poder, y facultad que se necesite, como tambien para percebir, y entregarse en todos los bienes, frutos, y efectos de esta Herencia que le corresponden sin intervencion de Justicia Eclesiastica, ni Secular, bien que para el gobierno en adelante se harà por dicha Venerable

Hermandad privadamente descripcion de todos los bienes, y efectos, que perciba, y pertenezca por dicha Herencia à el expresado destino de la Casa de Amparo, y Educacion de Niñas Huerfanas, para que en todo tiempo conste. Poniendo especial cuidado en los Papeles, y Titulos de las Posesiones, que se recogeràn de donde los tengo para custodiarlos á su tiempo en el Archivo de la Casa de Educacion de las Niñas. Y mediante á que para poder subsistir esta Obra Pia, aun despues de asi fundada, y establecida necesita por su naturaleza de Personas de zelo, y caridad, que perpetua, y subcesivamente la gobiernen, y cuiden la observancia de sus Reglas, desde luego nombro por Patrono, en quien resida toda la autoridad economica gubernativa, y la mas amplia, que le puedo dar para el buen regimen, y gobierno de dicha Casa, y cumplimiento de quanto quedará prevenido, à la dicha

Vene-

Venerable Hermandad de la Santa Misericordia, y Caridad de nuestro Señor Jesu Cristo de esta Ciudad para que por si en los casos, y cosas mas importantes, ó que tenga por conveniente, y por medio de dos de sus Devotos individuos, uno Eclesiastico, y otro Secular, oportunos al asunto que cada año depute (ò los continúe siempre que convenga) cuide de quanto conduzca al bien publico, y universal de dicha Casa, observancia de sus Reglas, y que siempre brille en ella el recogimiento, la aplicacion, y la virtud; pues siendo el instituto propio, y fundamental de dicha Hermandad los exercicios Santos de la Caridad, y de la Misericordia, y en que con tanta edificacion de este Pueblo se ocupan sus Ilustres piadosos Individuos, no podia yo dar à esta Obra Pia de Niñas Huerfanas pobres, mas propio, y natural Patrono para que la gobierne, y cuide de ella, que la dicha

Venerable Hermandad, ni à esta le podia yo ofrecer mas tierno exercicio de su Misericordia, ni ocupacion mas propia de su zelo, y su instituto Santo, que el de poner entre sus brazos una nueva Fundacion, qne busca lo mas desamparado, que hai en la Republica, y lo mas necesitado de socorro. Pues la pobreza suma en estas Niñas, su horfandad, su edad tierna, y su debil sexo, todo concurre junto á hacerlas las mas recomendables à la humanidad, y mucho mas à la piedad Cristiana. Y asi pido à dicha Venerable Hermandad no la deseche, ni se excuse á admitir este Patronato; antes sì lo adopte como cosa propia, y naturalmente suya, rama Pingue de su instituto Santo, y encomendado à su zelo por la providencia del Señor, en quien espero, que mediante su acertada conducta, y fiel observancia de las Reglas, y mayormente baxo la alta proteccion que imploro de

los

los Ilustrisimos Sres. Arzobispos de Sevilla, segun la ha gozado siempre esta Hermandad, y demàs piadosas fundaciones que gobierna, y maneja, ha de florecer, y aumentarse esta Fundacion en mayor agrado, y servicio de Dios nuestro Señor, y bien de esta Ciudad. Y para mayor claridad de mi voluntad, è intencion en el orden, y forma que deseo, y encargo se observe en esta Fundacion lo dispongo, y divido en la siguiente forma.

REGLAS, O CONSTITUCIONES.

1. QUE estas Niñas han de ser educadas baxo del especial amparo de la Santisima Virgen Maria nuestra Señora, à quien desde luego nombro por especial Patrona, y Protectora de esta Casa, y como intercesores, para esta piadosisima Reina, à mi Santo Patriarca Sr. Santo Domingo,

go, y al glorioso Padre Señor S. Felipe Neri; y asi debe ser tambien mas tierna en ellas la devocion á la Purisima Virgen, y à estos sus dos poderosos Abogados.

2. Que baxo de este amparo han de ser cuidadosamente instruidas en los Misterios de nuestra Santa fee, y loables costumbres procurandoles inspirar tambien desde el principio una solida devocion à la Pasion de nuestro Sr. Jesu-Cristo; y mediante à que tengo una pintura en lienzo á el natural de diestro Artifice, que representa el paso, en que nuestro Redentor fue Coronado de espinas, à el que yo siempre he profesado mucha devocion, y la he de colocar en el testero del Oratorio, y sitio del principal Altar, encargo le procuren todo el culto, y reverencia posible, y que con respecto à esta Sagrada Imagen, y doloroso paso, que representa, y al principal lugar, que debe ocupar en la

Casa,

Casa, y corazon destas Niñas se intitulen: *DE LA CORONACION.*

3. Que las Niñas para ser admitidas han de ser precisamente Huerfanas pobres, habidas de legitimo Matrimonio, que no hayan cumplido los seis años de edad, y de Padres que sean Cristianos viejos, y ellas naturales de esta Ciudad, y no haviendolas de todas dichas circunstancias se busquen, y elixan Forasteras que las tengan. Debiendo entenderse, que la Huerfana de Padre, y Madre, debe preferirse à la de solo Madre; y esta debe preferirse à la de solo Padre, por quanto à las Niñas en su tierna edad por lo comun mas falta hacen las Madres, que los Padres.

4. Quiero se entienda por pobre aquella que no tiene de donde mantenerse, ni por si, ni por su Padre, ò Madre, ni otra Persona que tenga obligacion à ello. Y mediante á que entre es-

tas

tas verdaderas pobres , hai unas en mayor desamparo que otras , quiero que siempre se prefiera la de mayor necesidad , la mas desamparada. Y atento á que podrà suceder, que alguna de estas por su mismo desamparo , y no haver quien haga presente su derecho en tiempo de alguna vacante á la Hermandad como Patrona , se queden sin que se sepa de ellas , encomiendo á los Señores Hermanos , especialmente á los Señores Diputados,que sean para dicha Casa, que en caso de haver alguna Plaza, que proveer se anticipe su mucha caridad á buscar la Niña Huerfana mas desvalida , y en mayor desamparo , que tal vez la hallaràn mendigando , y sin ningun alvergue , y esta tal afligida inocente (si en ella concurren las demás circunstancias prevenidas) es la que primero quiero se recoja en la Casa de Amparo. De tal forma , que aunque es mi voluntad en general que mientras haya

Huer-

Huerfana de Padre, y Madre no se nombre la de sola Madre; y que mientras haya Huerfana de Madre solo, no se nombre la de solo Padre, pero si tal caso se diese, en que notoriamente se reconozca en mucho mas desamparo la Huerfana de solo Padre, ò de sola Madre, que la de Padre, y Madre. Quiero, que en este particular caso se prefiera la mas desamparada, aunque en la calidad, ú orden de Huerfana sea de inferior graduacion á las otras.

5. Que siempre se procurará en quanto pueda ser, que la eleccion no se haga antes de los quince dias de la vacante, para que tengan tiempo de saberla las interesadas, y los Señores Diputados de buscarlas; ni tampoco se harán mas tarde, que á los treinta dias, para que no se retarde, ni suspenda el uso piadoso de esta fundacion.

6. Que por quanto he vivido en esta Ciudad siempre en la Collacion de

Señor San Blas, y la tengo otros muchos motivos de inclinacion, quiero, que si se diese caso de concurrir á un tiempo Huerfana bautizada en dicha Parroquia con otras de otias Parroquias pero iguales todas en todas las circunstancias de grado de Huerfandad, pobreza, y desamparo, se prefiera en tal caso la bautizada en San Blás. Y atento, à que las dichas bautizadas en la dicha Pila de S. Blàs tienen derecho á una Dote de cien ducados de vellon del Patronato, que instituyò Don Juan de Romera Montes de Oca, del que al presente es unico Patrono de sangre el Caballero Brigadier Don Alonso Gutierrez de Armijo Tamariz, Coronél del Regimiento de Milicias de la Ciudad de Ronda, pido à dicho Caballero Patrono, y demàs Señores, que subcedan en este Patronato atiendan para el nombramiento de esta Dote á las Huerfanas pobres hijas de esta Casa de Amparo, y

de

de aquella Pila. Y á los Señores Patronos de esta mi fundacion: que en tiempo oportuno la soliciten en beneficio de la Huerfana de esta Casa, que tenga derecho á ella.

7. Que la eleccion, y nombramiento han de hacerlo con absoluta independencia como Patrono la dicha Hermandad de la Santa Misericordia, y Caridad de esta Ciudad por si misma, ó por su Junta de Gobierno segun tenga por conveniente, pero con arreglo á esta disposicion, y voluntad; y que hecho en Niña en quien concurran las dichas cinco circunstancias, y la de natural de esta Ciudad, ò Forastera, en defecto de natural con ellas, no pueda ninguna otra Persona, ò Pretendiente poner pleito sobre si está, ò no bien hecha la eleccion, y si alguna Persona con qualquiera pretexto, ò interès que arguya pusiese pleito sobre ello, prohibo, se le pueda admitir en Plaza á la Niña,

que

que el pretenda , ni entonces , ni despues. Y pido à los Señores Jueces no le oigan, ni admitan Pedimento contra el nombramiento hecho por la Hermandad, pues es mi voluntad , que subsistan los que hiciese siempre, que en la nombrada se verifiquen las cinco qualidades: pobre, Huerfana , legitima, hija de Cristianos viejos , y no haver llegado à los seis años , y natural de esta Ciudad , ò Forastera en defecto de natural de las dichas cinco qualidades.

8. Si los dictamenes de los Señores Vocales no estuviesen conformes, en la q̃ haya de elegirse por concurrir igualdad de circunstancias en las pretendientas se estè , y tenga por nombrada, la que tuviese mas votos , y en caso de igualdad de votos entre las dos , tres , ò mas competidoras se nombrarà, la que esté mas proxima à cumplir los seis años , y por consiguiente mas expuesta á no poder tener lugar en otra vacante. Y à esta

mayor edad aunque sea de un dia, contandolos desde su nacimiento se estarà en solo el tal preciso caso de igualdad de votos por identidad, ò ambiguedad de circunstancias.

9. Mediante, à que estas Niñas han de vivir en la Collacion de la Iglesia Prioral de nuestra Señora Santa Maria, Parroquial Mayor de esta Ciudad en cuyo territorio està la casa, y otras consideraciones razonables, y de afecto, es mi voluntad, que haya una Plaza determinada, y que sea la segunda, que se provea despues de mi fallecimiento, la qual se provea siempre en Niña bautizada en dicha Parroquia, ò que sea á la sazon feligresa de ella, (entre cuyas dos qualidades no ha de haver preferencia) y que esta eleccion se haga por los Señores Beneficiados, Vice-Beneficiados en su ausencia, y Curas de dicha Parroquial Mayor con arreglo en todo á las circunstancias prevenidas, para lo que llegado

gado el caso se les darà por la Venerable Hermandad à dichos Señores una Copia de los Capitulos, que tratan de Eleccion. Y en caso de no haver en la Parroquia Niña en quien concurran las expresadas cinco qualidades de Huerfana, pobre, de legitimo Matrimonio, Cristiana vieja, y que no haya cumplido los seis años, harán la Eleccion en otra Niña natural de esta Ciudad, en quien concurran, y pasando noticia de la que asi hayan elegido á la Venerable Hermandad, hallando esta, que tiene las expresadas cinco circunstancias, le haràn su nombramiento, y en vacando esta dicha Plaza por qualquier motivo que sea, los dichos Señores Beneficiados, y Curas presentarán otra en la misma conformidad, y asi en adelante, y en el termino que va expresado para las demàs, sin que por esto dexen de ser admitidas á qualquiera de las demás vacantes, las Parroquianas de nuestra Señora Santa

Maria,

Maria, con todas las demàs de la Ciudad, y se entiende, que aunque se junten en un solo Sugeto, las dos personalidades de Beneficiado, y Cura, no ha de tener mas que un voto en esta Eleccion. Suplico encarecidamente á los Señores, que en tiempo obtuviesen en dicha Iglesia los expresados empleos atiendan en quanto ocurra, y quepa á fomentar esta casa humilde, y pequeña porcion de su feligresia, pero preciosa á los ojos de Dios, y empleèn en ella, y en sus Individuos los oficios de su benevolencia, y caridad.

10. Que desde que nacen puedan ser amparadas las Niñas, y admitidas á plaza de Educandas, siempre que se verifiquen en ellas las expresadas apetecidas condiciones. Y en tal caso, si son Huerfanas de Madre, se les buscará Ama que las crie, y mantenga hasta los tres años, ò antes fuera de la casa de Educacion pagandole aquello, en que se con-

venga,

venga, y cuidando del vestido todo á cuenta de la casa. La que a los tres años, ó antes las recogerá, mas aun en el tiempo que estén fuera criandose cuidará la Madre Principal de la Casa haciendo oficios de tal, y mirandolas desde el principio como hijas de enviar á reconocer si estàn bien asistidas, y harà que el Ama las lleve algunas veces para verlas, regalarlas, y que vayan tomando cariño á la casa, y á las que conviene, miren como Madre. Si fuese Huerfana de Padre, y no de Madre, podrá quedarse al cuidado de esta, hasta que la despache, y cumpla los tres años, ó antes, si pareciese, y asistirla como quando se cria por estraña.

11. Que el numero de Niñas Huerfanas que ha de haver ha de ser, (en quanto pueda ser) el que quepa en las rentas de la casa à el respecto de sesenta Ducados cada una incluyendo la Madre, y la Maestra, y si huviere alguna mas. Y tam-

tambien un Mozo comprador á quien se habrà de dar de comer, y su salario, segun á los Señores Patronos, ó Diputados que lo nombren pareciese. Y si los Olivares se administrasen por la Casa, se les regularà para este computo el precio, que en arrendamiento podrian producir.

12. Que tambien sean admitidas para su educacion en dicha Casa otras Niñas, que no sean Huerfanas, ni pobres; pero si en lo demàs de las mismas qualidades que las Huerfanas: esto es, que sean legitimas hijas de Cristianos viejos, y que no hayan cumplido seis años; ni es del caso sean forasteras, siempre que haya lugar en la Casa, sin perjuicio de las naturales, y estas Niñas hayan de pagar sesenta ducados por sus alimentos. Y si segun el tiempo pareciese preciso á los Señores Patronos, podràn dar tambien seis fanegas de Trigo, ò lo que parezca en equidad. Llevarán cama, y

 ves-

vestido de su casa en todo uniforme á las Huerfanas, en cuya uniformidad nada se dispensarà. Estas Niñas huespedas, ó Porcionistas no han de tener menos de tres años, salvo que por algunos motivos razonables parezca recibirlas de algo menos, pero por ninguno han de ser admitidas en haviendo cumplido los seis años. Tendrán por la antiguedad de su entrada el asiento, y lugar entre las Niñas Propietarias sin diferencia en nada.

13. Que si subcediese, que alguna Huerfana que huviese entrado baxo la precisa qualidad de pobre, mudase de fortuna, de forma que tenga, ò su Padre, ò Madre de donde pagar sus annuales alimentos, se le reconvendrà que los pague á su Padre, Madre, ó Tutor, y sino quisiese se les entregarà la Huerfana, para que otra que sea verdaderamente pobre ocupe su plaza; y por el contrario si la que entrò de huespeda

peda con conocidas proporciones á pagar sus alimentos, cayese en pobreza, é imposibilidad summa con suficiente conocimiento de causa, que de ello tomen los Señores Patronos, se le mantendrá (siendo Huerfana) como tal, y en la Plaza de Propietaria.

14. Que para el gobierno interior de la Casa, cuidado, é instruccion de las Niñas, ha de haver dos mugeres de decentes circunstancias, edad provecta, talento, y virtud correspondiente, à un ministerio de tanta importancia, y servicio de Dios nuestro Señor, qual es â el que se destinan, y estas han de ser tambien nombradas por la Hermandad, y no pueda ser elegida Viuda que tenga hijos, ò Nietos puestos, ó no puestos en estado. Y para en adelante convendrâ se vayan inclinando à este ministerio à algunas de las Niñas, que se crien en la casa, y quieran conservarse en ella, y sean de talento, y prendas oportunas;

 para

para ser elegidas si llegase el caso de faltar las que huviese. La una de estas tendrà à su cargo el gobierno en todo lo interior de la casa , tanto economico como respectivo á las Niñas (siempre baxo las reglas establecidas , y ordenes de los Señores Patronos) y esta serà llamada Madre. La otra tendrà como objecto principal la instruccion , y enseñanza de las Niñas , y demàs respectivo à ello : y esta serà llamada Maestra ; la qual ha de obedecer , y respetar á la Madre como à superiora , y cabeza de la casa , dando exemplo à las Niñas para que asi lo hagan (como que de ello pende todo el buen orden) y la Madre la corresponderá con atencion , y cariño fraternal , inspirando á las Niñas el respeto , y amor que es bien tengan tambien á su Maestra , y en todo procurarân las dos proceder de una conformidad, y distribuirse entre sí el todo de las ocupaciones respectivas á ambas , segun mas con-

convenga al servicio de Dios, y bien de las Niñas, y la Casa.

15. Que como esta Fundacion no solo se dirixe á socorrer temporalmente la necesidad de alimento, y vestido de las Huerfanas pobres, sino que trascendiendo â mas lleva la mira, â que recogiendose estas Niñas desde su tierna edad, y antes que pueda haverlas prevenido la malicia, logren por medio de una Cristiana cuidadosa Educacion en esta Casa, baxo la proteccion de laSantisima Virgen, el que se imprima eficazmente en sus tiernos corazones el amor â la virtud, y horror al vicio, por cuyo medio, y siendo tambien por otra parte instruidas en todas aquellas haciendas, y labores propias de su sexo, acostumbradas al retiro, y honesta ocupacion, y á huir como de vicio de la ociosidad, puedan salir unas Jovenes no solo buenas para sì, sino es utiles á la sociedad, ya estendiendose â otras los buenos exemplos

que

que difundan, ya en las honestas ocupaciones, en que se exerciten, segun los varios estados, ò destinos para donde salgan desde la casa de su educacion. Por tanto debe la Madre, y la Maestra hacer una alta idea del empleo, á que Dios las destina, fiando â su zelo, y su cuidado aquellas Niñas, por tantos titulos recomendadas al Cielo. Y asi debe ser en ellas igual el amor para asistirlas, y cuidarlas, que la vigilancia, y el zelo, para que no se introduzca la malicia â corromper su inocencia; antes bien crezcan en virtudes, y se adelanten en sus oficios, labores, leer, escribir, y en todo lo demâs que les pueda ser de utilidad. Y en las Niñas debe ser en todo tiempo igual la reverencia, el amor, y el agradecimiento para con su Madre, y su Maestra, y no menos la docil obediencia â sus mandatos.

16. Que la casa que hayan de habitar ha de tener siempre Oratorio, con

Tribuna de dos rexas à distancia de una vara, una rexa de otra. Quarto de Labor, otro con mesas, y asientos donde coman todas las personas de la casa, otro donde todas duerman. Un sitio divertido donde las Niñas se recreen á sus tiempos, y los demàs quartos, y oficinas que fueren menester. Un torno en el Zaguan por donde se comunique lo necesario. Una sola puerta à la calle, y esta con dos llaves, que tendrán la Madre, y la Maestra. Todas las ventanas, que caigan á la calle han de tener zelosias fixas. Ha de haver una grada con dos rexas, distante una vara una de otra, como la de la Tribuna, para alguna inexcusable visita, y que por ningun caso entre hombre alguno de qualquier estado, calidad, ó condicion que fuese à visitar dichas Niñas, ni à las que las han de cuidar, y gobernar. Que haya tambien un Archivo seguro, y sin humedad, donde se custodien los titulos de la Hacienda, y demás pape-

papeles que convenga, y correspondan à la casa, el que ha de tener tres llaves, que la una ha de parar en poder del Señor Hermano Mayor, otra en uno de los dos Señores Diputados, el que para ello eligiese la Hermandad, y la otra en poder de la Madre. Y mediante á que la expresada casa, que tengo dispuesta està por la mayor parte con este arreglo, encargo que no obstante si algo le faltase, o se huviese descompuesto de las circunstancias, reparos, y precauciones dichas se le pongan, ò renueven.

17. Que el trage, que han de vestir ha de ser uniforme en la Madre, en la Maestra, y Niñas, tanto Propietarias como huespedas. Este ha de ser jugon negro de lana, con manga ajustada, y un Escudito de Sr. Sto. Domingo, corbata, guardapies, ò saya de lana oscura como de color de clavo. Peinado liso de castaña, con cinta morada, zapatos llanos negros, medias azules de estambre,

y

y delantar blanco de lienzo, y para salir a Misa basquiña de lana negra, y manto llano modesto de seda, cuidando siempre la Madre, y Maestra de que estèn peinadas, aseadas, y decentes, pero sin permitirles perfiles ni otro algun adorno mas, que el aseo en su sencillo honesto traxe.

18. Que para el buen orden en las ocupaciones del dia, conviene tengan en quanto pueda ser sus horas señaladas. Por la mañana se levantaràn à las seis el Invierno, y à las cinco el Verano, y se acostarán â las nueve el Invierno, y el Verano à las diez, â excepcion de las Niñas pequeñas, que á discrecion de la Madre se les señalará hora.

19. Que luego que se levanten se juntarán en la Tribuna donde tendrán media hora de Oracion, precediendo la leccion de algun punto oportuno para ella, que se procurarà sea sobre la Pasion del Señor, Y si Dios fuese servido

conceder en adelante que haya Misa en el Oratorio la oirán todos los dias. Suplico à los Señores Patronos les procuren facilitar este consuelo.

20. Que todos los dias rezaràn de Comunidad el Rosario entero dividido en tres partes, una antes de comer, otra al principio de la tarde, y otra á la noche.

21. Que los Viernes, y los dias de Fiesta de guardar andaràn en Comunidad la Via-Sacra, poniendo las Estaciones en los sitios, que haya oportunidad en la casa; y en estos dias que no son de trabajo se podràn tambien exercitar algunos ratos en hacer hilas, ù otros exercicios de misericordia, que puedan aprovechar á los pobres del Hospital, ó á la Convalecencia, ó à otros pobres, ò al culto del Señor.

22. Que las Festividades principales del año, y Domingos primeros de cada mes, seràn dias señalados para confesar, y comulgar.

23.

23. Que la exaltacion de nuestra Santa Fee, el bien de la Iglesia, el de esta Monarquia, la salud del Summo Pontifice, la de nuestro Monarca, y Real Familia, la de nuestros Prelados, los frutos de la tierra, el acierto, en los que gobiernan, con todas las demás necesidades, porque la Iglesia nuestra Madre acostumbra pedir, y las bendiciones del Señor sobre este Pueblo, y especial sobre esta Casa para que vaya en aumento, y florezcan en virtud los que la avitan, y gobiernan han deser siempre las suplicas, que hagan al Cielo en todas sus oraciones, y exercicios tanto de Comunidad, como particulares las Niñas Educandas, sus Madres, y Maestras; à quienes yo ruego, que por Caridad, me tengan tambien presente á mi, para pedir al Señor por mi Alma, y las de mis obligaciones, é intencion, y que colme de felicidades verdaderas á los que en tiempo vivan de mi casa, y familia, y de

la

la de el Marquès, mi defunto Marido.

24. Que á los exercicios de devocion, que se tienen de Comunidad, Oracion, Rosario, y Via Sacra asistiran todas las Niñas con las Madres, à excepcion que alguna se halle en precisa ócupacion de la Casa, que no pueda dexar, y esta procurará cumplirla en otra hora, pero à lo menos, á una de las tres partes de Rosario deberàn asistir, sin embargo de qualquiera ocupacion.

25. Que tendràn tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde, de asistencia en la Sala de labor con la Maestra, ò Madre, y una de estas tres horas de tarde, y de mañana mientras las demás Niñas hacen labor, otra leerá algun buen libro espiritual como la vida de la Virgen Santisima, escrita por la Venerable Madre Agreda, ú otra buena leccion, pues esto les servirà á un mismo tiempo à todas de instruccion, de ho-

honesto recreo, y de habilitarse bien en leer, para lo que convendrá, que todas las que ya sean capaces de ello se exerciten, y alternen por dias, ò por semanas como pareciese á la Madre, ò nombrando dos para cada hora mientras no estèn mui sueltas en leer.

26. Que la labor que se híciese de Comunidad en dichas horas serà para la casa, la que en otros ratos hicieren para la que lo haga, esto tanto en Niñas propietarias como Huerfanas; pero todas las labores han de correr por mano de la Maestra, que procurará proveerlas, para que tengan en que estàr exercitadas habilitandose, y con utilidad, pues las Niñas no han de entender ni tratar con nadie de fuera, ni llegar al torno, ó rexa, sino à alguna inexcusable visita de persona propia, y esto asistida siempre de la Madre, ò Maestra: y la labor que estas dos hicieren siempre serà para si.

27. Que procuraràn enseñar à las Ni-

Niñas, é instruirlas en todos los oficios, y haciendas propias de mugeres para el buen servicio, y gobierno de una casa desde los mas comunes hasta los mas primorosos, y en planchear, y rizar lienzos, para que puedan emplear su devocion, y havilidad en el culto divino, y cuidar de aquellas sagradas ropas, que sirven al Altar, y se les encomendaren; y en caso de no haver en la casa quien sepa alguna labor nueva, se procurará vaya algunos ratos alguna muger que la sepa, y à la vista de la Madre, ó Maestra la enseñe, ò á alguna de estas, ò á las Niñas mas habiles, para que estas la puedan despues enseñar á las demàs, y siempre excusen que vayan hombres à enseñarles nada.

28. Que no han de mirar por esto las Niñas con desdén, ó menos aficion otras ocupaciones, en que es bien se exerciten, aunque les parezcan de mayor trabajo, mas groseras, y humildes. Pues sean las que fuesen en todas ellas sirven igualmen-

mente â Dios, haciendo su santa voluntad, y sirviendo â la Casa, que les dá la Educacion, y en aquellos oficios, ú ocupaciones, que conducen à la mejor economia, y â escusar gastos, se exercita grandemente tambien la caridad. Pues se facilita por este medio, que con el gasto que se excusa pueda mantener la casa alguna Niña mas, y esto en la piedad, y buen corazon que se supone en todas, debe tener para ellas mucha recomendacion. Y asi serà bien, que el Pan que se haya de gastar en la casa se amase por las Niñas, luego que de estas haiga quien tenga edad, y disposicion para poderlo hacer. Que tambien hilen, y dispongan sus telas para el uso ordinario de lienzo en la casa.

29. Que todas las demás haciendas, y ocupaciones domesticas, las distribuirà con discrecion la Madre entre las Niñas que puedan practicarlas por dias, ó semanas, ó como mejor le parezca, de forma,

ma, que todas las que sean capaces las practiquen para que asi entre todas se reparta el trabajo, y todas se habiliten con el uso. Y si la ropa de las Niñas huespedas, tuviesen gusto en sus casas de cuidarla no encuentro inconveniente en ello,

30. Que no solo en la virtud, y haciendas, ó labores mugeriles han de instruir â sus Niñas la Madre, y la Maestra, sino en todo lo demâs que constituye una buena crianza. La urbanidad, el buen trato, la modestia, y compostura, en palabras, y acciones han de resplandecer en ellas aun en el retiro, y tiempo de sus recreaciones. Florezca en horabuena reciprocamente en todas el fraternal cariño, y sencilla confianza; mas siempre acompañada de la compostura, y modestia en el trato. Estén mui distantes de estas Niñas las de corteses llanezas, las palabras picantes, las menos decentes, y los juegos de manos; pues todo

todo esto arguye una crianza grosera, ó descuidada. Las instruiràn tambien en el modo de estár á la Mesa, y comer con aseo, y cuídará mucho la Madre, el que la comida aunque pobre se sirva bien sazonada, y con limpieza; tendrá cada una en su lugar su servilleta, cubierto, salero, y vaso separado para el agua. La Madre echarâ la bendicion al principio, y al fin todas darán gracias; y si huviese muchas capaces de leer seria bien hecho, que una leyese mientras la comida, en que habrán de asistir la Madre, y la Maestra, ó â lo menos la una; y en el testero del quarto de comer habrá siempre alguna Imagen devota de nuestro Sr. ò de la Santisima Virgen.

31. En el Dormitorio se ha de procurar tambien tener un grande aseo, y que se guarde la mayor decencia, y posible silencio. Cada Niña por pequeña que sea dormirá en su cama separada, quedarâ encendida luz toda la noche den-

tro dél, y en él precisamente dormirán la Madre, y la Maestra, ó á lo menos una de las dos, è instruirán â las Niñas en que á el acostarse, y levantarse se persignen, se ofrezcan â Dios, y recen algunas oportunas oraciones especialmente â la Santisima Virgen, y su Angel de la Guarda, y Santos Abogados.

32. No permita la Madre, que entren á la casa Niñas, ni Niños de ninguna edad, con motivo de hermanas, ò parientas de las Huerfanas, ni tampoco permitirâ perros con ningun pretexto, para escusar asi ruido, distraccion, y desaseo.

33. Las Niñas Huerfanas, que huviesen sido recibidas en esta casa no podrán irse de ella á menos que la pida su Padre, Madre, ò Tutor, y esto ha de ser constando, y con intervencion de los Señores Patronos, y la q̃ una vez salga aunque sea de esta forma no vuelva â ser admitida; y si la salida fuere antes

de

de cumplir un año de haver entrado dexarán en la casa el vestido, ò ropa, que esta les huviese dado; y solo llevaràn la ropa que â ella traxeron, para cuyo fin, cuidará la Madre de que se guarde tal qual como fuese por tiempo de un año, para volversela, en el expresado caso de salirse antes de él, y evitar por este medio fraudes, que pudiera haver.

34. Solo à Misa podràn salir las Niñas, que una vez fueron admitidas ya de propietarias, y de huespedas, y entonces han de ir en Comunidad, y precisamente acompañadas de la Madre, ò la Maestra, ó quando vayan á confesar, ó comulgar. Que entonces les habrán tambien de acompañar, sin que por ningun caso ni motivo pueda verificarse, que las Niñas salgan con otra ocasion, aunque sea de devocion, ó de piedad, ò a casa de sus Padres, ni menos el que en las expresadas ocasiones, que salgan

se aparten del lado, y vista de la Madre, ò Maestra, que las acompañe, y todo esto en el interin que no logren tener la Misa en casa, porque si llega à haverla han de cesar las salidas siempre que pueda ser. Y que nunca se llegue à verificar tampoco, que a un tiempo mismo estén fuera de la casa la Madre, y la Maestra, la una espere â que venga la otra en la ocasion de Misa, ú otra en que ambas tengan precision de salir.

35. En esta casa de Educacion no han de estár las Huerfanas mas, que hasta cumplir los veinte años de su edad; mas si alguna de recomendables prendas, y virtud, y que pueda ser en adelante oportuna para Maestra, ò Madre quisiese permanecer en ella se le conservarà, y lo mismo â qualquiera otra (siendo de loables costumbres) que tenga voluntad de permanecer en la casa, y haya algunos particulares motivos de caridad

para dispensâr esta Regla; entendiendose que han de quedar sujetas à las mismas Reglas de la casa, y obediencia à la Madre, y la Maestra, en la misma disposicion que estaban antes, sin innobar en nada. Todo lo qual ha de ser con licencia de los Señores Patronos, ó Diputados, que tenga autorizados para ello, y precediendo informe reservado, que sobre ello les hagan la Madre, y la Maestra. Y aunque estos informes respectivos â el interior orden de la casa, y á la conveniencia, ò disconveniencia q̃ trahiga à ella el asunto de q̃ se trate, deben merecer mucha atencion, y concepto à los Señores Patronos por las recomendables prendas de virtud, talento, amor à la casa, y conocimiento de lo que le estè bien, ò le estè mal, que debe suponerse en la Madre, y Maestra; con todo siempre la deliberacion negando, ó concediendo, serà de los Señores Patronos, por la mucha confianza que tengo de q̃ lo mirarán

todo

todo llenos de equidad, prudencia, y madurez, y que en los casos dudosos, y de importancia pedirán á Dios mucho el acierto, y no se resolveràn en la primera Junta que se trate de ellos, para mas bien premeditarlos, á menos que inste la necesidad, ó haya peligro en la tardanza.

36. A las Huerfanas que permanezcan en la casa hasta los veinte años, se les consignaràn à su salida cinquenta ducados, que permanecerán en deposito en la casa, para darselo como dote quando tomen estado. Y en caso de llegar à cumplir veinte y cinco años sin haverlo tomado se les entregarán, procurando les dên el mejor uso, y conveniente destino, de forma que puedan ayudarles á su subsistencia como podrà ser, comprando con ellos torno para hilar, telar para texer, ú otros instrumentos, y generos proporcionados á las mismas labores, ò maniobras utiles á ellas, y al

Pu-

Publico, que se les habrán procurado enseñar en la casa durante el tiempo de su educacion; pero estos cinquenta ducados no se les consignarán, ni entregaràn à las que salgan antes de haver cumplido los veinte años, à menos que no haya sido para tomar estado de Casada, ó Religiosa, que en tal caso en qualquier tiempo que salga se le dará en esta forma, A la casada quando ya conste estarlo, y haverse Casado dentro de los quatro meses de haver salido de la casa de Educacion, à la Religiosa en vispera de su profesion, y constando haver tomado el havito dentro de los quatro meses de su salida de la casa, y estas dotes no se retardaràn por ningun caso, sobre lo que hago especial recomendacion á los Señores Patronos, como igualmente les ruego, que empleen los oficios de su zelo, y caridad especialmente con aquellas que por haver cumplido ya los veinte años salen de la casa no para tomar estado,

pro-

procurando buscar destinos donde puedan honestamente vivir, como es sirviendo en alguna Comunidad Religiosa, ò en otra casa honrada, y de buen exemplo, ò en compañia de algunas otras mugeres virtuosas donde puedan exercitarse en las labores, hilazas, texidos, ò manufacturas, que hayan aprendido, y les sean mas convenientes; procurando siempre atenderlas, y ayudarlas en caridad, como hijas de aquella casa mientras ellas en su recogimiento, aplicacion, virtud, y buen exemplo se portasen como tales.

37. Siempre que salga alguna de estas à quien se ha de dar el dote de los cinquenta ducados, en un año no se proveerá la plaza para con esta vacante resarcir la dote, y costear el vestido de la Niña, que le haya de subceder. Esto à menos que la liberal misericordia del Señor no haya proveido por algun medio, ò por el de la buena adminis-

tra-

tracion del caudal, el que haya algun sobrante; que en tal caso se podrá este aplicar al pago de la dote, y ocupar desde luego la plaza con otra Niña Huerfana; pero la plaza vacante por la que saliò para Religiosa por ningun caso se proveerà hasta que haya profesado, para que de esta forma si en el año de la probacion mudase de dictamen, ò por algun otro motivo no pudiese profesar, viva con el consuelo, y confianza de que tiene su casa, y su plaza donde poderse volver, y ser bien recibida de su Madre, su Maestra, y sus hermanas.

38. Si la Madre, ò Maestra quisiesen dexar la asistencia de las Niñas â que nuestro Señor las destinò, si fuere por ancianidad, enfermedad, ó impedimento legitimo, la casa las continuarà manteniendo dentro de ella, con toda caridad, atencion, y esmero, hasta que mueran, y cuidará de su entierro,

tierro, y sufragios. Mas si el dexar este cargo es sin causa, y por irse solo, se les darà la ropa comun de su uso, que les huviese hecho la casa, y lo demás que huviesen llevado à ella, y fuese propio suyo, salvo, que por algunas particulares circunstancias, que justifiquen la salida, y por algun particular merito, y servicios en la casa, se haga por esta alguna demonstracion de gratitud. Sobre lo que los Señores Patronos dispondrán en la ocasion con presencia de todas las circunstancias lo que á su juicio, y prudencia pareciese.

39. Si la Madre, la Maestra, ò alguna de las Niñas enfermase, entonces seràn los esmeros de la caridad, y del cariño, de las que quedan sanas para asistirlas, y cuidarlas, á cuyo fin se señalarà una, ò dos de las Niñas mas oportunas à el asunto, y la Madre, ò Maestra siempre estará á la vista

ta para su consuelo, y ocurrir à lo que sea menester. Esta acompañará tambien à el Medico, y à el Cirujano desde que entre hasta q̃ salga, sin apartarse de su vista, y tomará ella por si el orden de lo que se ha de hacer escribiendolo en caso necesario para que no se olvide. La casa por su parte concurrirà liberalmente à quanto conduzca à la buena asistencia, y a el regalo, segun lo pida la necesidad.

40. Los Medicos, y Cirujanos, y demàs de la casa seràn nombrados por los Señores Patronos, que dispondrán tambien como mejor les parezca, sobre el modo, y quanto de su pago, y en quanto sea posible cuidarán que se una en ellos á la pericia de su Arte el santo temor de Dios.

41. Si la Enferma se agravase cuidaràn no se le retarde el consuelo de recibir los Santos Sacramentos, luego que el Medico bien prevenido en ello

lo

lo ordenase, y como asunto tanto mas importante, que el del cuerpo, este del alma, se aumentará en él si posible fuese el esmero, la diligencia, y el cuidado, porque nada le falte de quanto pueda conducir á el mas util espiritual aprovechamiento de aquellos ultimos instantes, aplicandole todos los socorros, que la Iglesia nuestra Santa Madre tiene prevenidos para tales casos, las indulgencias concedidas para aquella hora, y las Niñas procuraràn ayudarla tambien con oraciones en el retiro de su Oratorio, à excepcion de aquellas que convenga asistan à la enferma, procurandose siempre que para todo esto, y demàs de su espiritual consuelo desde que llegò a agravàrse, hasta que espire no falte el Confesor, ú otro zeloso, y caritativo Sacerdote de su lado.

42. A la Madre, la Maestra, ò Niña Huerfana pobre que muriese le costearà su entierro, y sufragios la casa

segun

segun pareciese á los Señores Patronos. A mi me parecia, que à las Niñas fuese como a pobres de Jesu Cristo, que es el mas honorifico blason, de que deben gloriarse. A la Madre, y Maestra como ellas quisiesen, pero escusando siempre toda pompa vana, todo lo dexo à la discrecion de los Sres. Patronos.

43. En sufragio del alma de la que muriese, se podràn aplicar de Comunidad por nueve dias todos los exercicios de piedad, y devocion, que en ella se acostumbran, y aumentar cada dia por el expresado termino el exercicio Santo de la Via Sacra; esto ademàs de los sufragios que cada una en particular quiera aplicar.

44. Tendrá la Hermandad un libro en donde anote, con toda la expresion conveniente, las Niñas, Madres, y Maestras que nombre para dicha casa de Educacion. Y en la casa tendrá la Madre otro en donde igualmente conste, y apun-

te no solo la entrada con expresion de dia, edad, y demàs conveniente, sino tambien la salida. Para lo qual se destinarà à cada una, una plana del libro poniendose al principio de ella su nombre; y á la entrada se apuntará la entrada, y se reservará el blanco para apuntar la salida. De todo lo que cuidaràn los Señores Diputados.

45. La Hacienda, ó Posesiones de la casa como son huertas, Viñas, casas, tierras, se arrendarán precisamente como mejor convenga por la Hermandad, ó Señores Diputados, como lo dispusiese, y con noticia de la Madre, pero no á persona de la misma Hermandad. Mas los olivares, si à esta pareciese mas conveniente, q̃ se administren por cuenta de la casa, se administrarán baxo las reglas, y modos que dicha Hermandad tenga por mas conveniente, pues estoi bien segura, del zelo, inteligencia, y aplicacion con que maneja, y florecen

los

los caudales de sus Pobres, y que no han de merecerle à su mucha caridad menos atencion, y amor las Niñas Huerfanas, que ha querido nuestro Señor fiarlas á su proteccion, y su cuidado.

46. Ha de haver un Mayordomo, ó Cobrador, que nombre la Hermandad, con fianzas q̃ dè á su satisfaccion, (y pueda ser el mismo que la Hermandad tenga para el demás su caudal) á cuyo cargo ha de ser la cobranza de las Rentas, yendo firmados los recibos del Señor Hermano Mayor, y de uno de los Señores Diputados, y luego que el Cobrador perciba el dinero se entregarà en el arca de tres llaves, que ha de haver en la casa, de las quales la una llave deberà tener el dicho Señor Hermano Mayor, otra uno de los dos Señores Diputados, el que para ello nombrase la Hermandad, y la otra la Madre; y asi esta como los otros dos Señores llaveros deberàn firmar la apuntacion de

en-

entrada , y de salida del dinero èn arcas; y en caso que dicho Señor Hermano Mayor por sus ocupaciones no pueda concurrir à la apertura del arca , ò del Archivo, podrà fiar su llave, y asistencia á otro de los Señores Hermanos que gustase ; pero como cabeza de la Hermandad , y de la Diputacion destinada al cuidado , y gobierno de esta casa, deberá tener intervencion en todo ello en quanto guste, y le permitan sus demás ocupaciones.

47. Habrà en el arca un libro de Caxa , donde se anote la entrada , y salida del dinero al mismo tiempo que se entre , ó que se saque , y a presencia de los Claveros , y del Cobrador quando èl lo entrega , y en la misma conformidad se apuntarán las partidas que se sacan para qualquier destino , y las que se entregan á la Madre para los gastos de la casa , que vayan ocurriendo ; y de todo ello cuidará como de cosa tan im-

por-

portante para la buena cuenta, y razon el Señor Diputado que concurriese con la llave.

48. Tendrà tambien la Madre otro libro en que llevarâ la apuntacion de las partidas, que se entregan del arca, y la cuenta diaria del gasto en que lo vâ consumiendo, cuya cuenta tomarâ la Madre diariamente â el Comprador; todo baxo las Reglas, y economia que la Diputacion tenga por mas conveniente, ò con arreglo â las que observa en su casa de Convalecencia.

49. Cuidarâ tambien el Mayordomo de hacer en la casa de las Niñas â sus tiempos competentes el encierro, y provision de todas las cosas necesarias, como son trigo, semillas, carbon, leña, tocino, azeite, lino, &c. pero el dinero de estas, y demâs cosas no lo ha de entregar el Administrador, sino la Madre por si misma â los Vendedores. Y en caso de ser necesario para alguno de estos gastos

mayores sacar dinero del arcá, concurrirà el Sr. Diputado con su llave para ello.

50. En caso de que los Olivares tenga por conveniente la Hermandad administrarlos por cuenta de la casa, se llevará de ellos cuenta separada por los Sres. Diputados, que habrân de manejarlos segun el acertado orden, y disposicion, con que maneja la Hermandad la de los pobres, y por medio de su Capataz, y Cobrador, ò en la forma que sea mas conveniente; pero de manera, que en la cuenta que tome de ello cada año la Hermandad conste el total del costo, que han tenido los Olivares; el total de arrobas de azeite producidas; y el total producto del dinero en que se vendieron, y venga â resultar el liquido valor que rebaxados todos sus gastos, han dexado de utilidad â la casa los Olivares. Y las cuentas, que asi tome cada año la Hermandad, tanto de los Olivares, como la general de esta, y de todas las demàs

rentas se pongan , y custodien originales en el Archivo de papeles de la casa de las Niñas Educandas , para cuyo fin concurrirà con su llave el Señor Diputado que la tenga ; en lo que como en el mayor cuidado en la Custodia de papeles, suplico â la Hermandad , y Sres. Diputados , que en tiempo fuesen tengan como espero el mayor esmero.

51. Las limosnas,que la providencia del Sr. destinase â esta casa si traxesen señalados algunos particulares destinos, como para dotes à las que salgan , alimento , y manutencion de alguna Niña mas, para extension , ò mayor comodidad de la casa , &c. en tal caso se emplearân precisamente en sus prevenidos destinos; pero sino lo señala , se gastarâ en lo que huviese mas necesidad , y pareciese â los Sres. Patronos , que ha de ser mas del servicio de Dios , y bien de la casa ; y las dichas limosnas se apuntarân en el libro de entradas del arca , con expresion del

bienhechor, â excepcion de que mande se oculte su nombre, que entonces se expresarâ asi; y tambien se apuntarâ en otro libro, que â este fin tenga la Hermandad, para que siempre conste en ella.

52. Si alguna persona quisiese dotar algunas plazas en dicha casa, haya de ser precisamente para Niñas, que tengan las qualidades de Cristianas viejas, havidas de legitimo Matrimonio, y que no hayan cumplido quando entren los seis años de edad. Pues estas tres condiciones han de ser indispensables en todas las Niñas, que hayan de entrar en dicha casa; mas si quisiesen dotar algunas plazas para Niñas que no sean pobres, ò que no sean Huerfanas, con tal, que hayan de tener las antecedentes tres circunstancias, y sugetarse â las mismas reglas que van prevenidas para la casa, y Niñas de esta fundacion, y que en nada se altere su orden lo puedan hacer, y ser admitidas

en la casa las tales Niñas, lo mismo que las demàs, y baxo las mismas reglas, sin que pueda haver la mas leve alteracion; mas si los Señores Patronos previniesen no obstante, algun inconveniente en ello, ò no lo tuviesen â bien, no lo admitirán.

53. Si por medio de la buena administracion de estas rentas, ó por algunas limosnas que se dèn â la casa sin preciso destino, ò porque Dios mueva â alguna persona â que la dote, ó porque se haya querido mantener en la casa alguna Niña despues de los veinte años, y por los motivos en otro Capitulo expresados, haya de permanecer en ella, ò por qualquiera otros medios facilitase Dios, el que se pueda en dicha casa tener Amiga General en que se enseñe la doctrina Cristiana, coser, y leer â quantas Niñas quisieren ir, especialmente pobres, que no tengan con que pagar Maestra, seria una cosa que en todo llenaria mi

inten-

intencion , y mi deseo ; pero con tal precisa condicion, que las Niñas Educandas de la casa , ninguna comunicacion, vista , ni trato hayan de tener con estas de la Amiga General. Las Educandas deben tener siempre en lo interior de la casa su sala de labor , y su Maestra todo con total independencia. Las Niñas de la Amiga General deberàn estâr en otra pieza , y si pudiese ser mas â lo exterior de la casa , ò inmediata â la entrada. Debe destinarseles Maestra separada, que podrâ ser , ò buscada de afuera baxo las mismas apreciables circunstancias que van expresadas para las otras,y baxo las mismas reglas , ó de las mismas Niñas que huviesen cumplido ya los veinte años , y quisiesen permanecer en la casa por cuyo medio se lograrâ extender â las Niñas pobres de la parte de afuera la enseñanza , y Doctrina , que les es tan necesaria. Y asi suplico â los Sres. Patronos no pierdan su zelo de vista,

este importante beneficio para ponerlo en practica quando pueda ser. Y porque la pobreza en algunas es tan suma, que por no tener para comprar el hilo, cartilla, y demàs necesario dexan de ir á la Amiga, será bien se extienda la caridad de la casa tambien a costearles todo esto.

54. No siendo facil en una fundacion de esta naturaleza dexar prevenidas todas las cosas, y casos que puedan ocurrir en que sea preciso dar deliberacion, es mi voluntad, que en todas las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de quanto va prevenido, y en quantos casos puedan ocurrir, que no vayan aqui expresados, sea la Venerable Hermandad como Patrona, la que interprete, declare, y determine, arreglandose para ello los Sres. Vocales á el espiritu, intencion, y voluntad mia, segun la comprehendan, y presuman, por las demàs cosas, y casos que en ella van bien expresados.

55. Para que estas reglas no dexen de observarse por olvido, ó ignorancia de ellas, encomiendo á la Venerable Hermandad haga imprimir doscientos exemplares, ó los que le parezca, de los quales la mitad queden en el archivo de la Hermandad para su gobierno en adelante, dexando fuera algunos especialmente, para que el Señor Hermano Mayor, Señores Diputados, que con mas particularidad deben zelar su observancia, tenga cada uno un exemplar en su poder, y la otra mitad se ponga en el Archivo de la casa de Educacion, dexando otros exemplares fuera, y en especial tengan la Madre, y Maestra cada una el suyo, para la observancia por su parte, é instruir à las Niñas, de lo que les pertenece, ò en caso de que no se haga la impresion, se saquen de buena, y clara letra doce exemplares, seis para cada casa, dos para tener â la vista, y quatro para

que se archiven, y especialmente se tengan presentes á el tiempo de la Eleccion de Niñas.

56. Mediante á que en esta fundacion tan discretamente se interesa el mayor servicio de Dios nuestro Sr. del Rey, y de la Republica, pido encarecidamente á todos los Sres. Jueces, Ministros, y Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, y demàs personas, que con qualquier motivo puedan contribuir en qualquier tiempo, ú ocasion â su mas feliz establecimiento, y mayor bien empleen los esmeros de su zelo en ello: protejan, ó escuchen benignos las solicitudes, que en bien de esta casa, ó de las Niñas haga en todo tiempo el cuidadoso paternal amor de la Venerable Hermandad de la Santa Misericordia, y Caridad como Patrona.

57. Espero, que el noble distinguido Ayuntamiento de esta Ciudad, y la Ilustre Universidad de ella miraràn esta casa como ojecto el mas propio de su bene-

nevolencia, y proteccion; y mediante à las muchas fundaciones que hai en esta Ciudad de dotes para Doncellas pobres, en cuya provision por lo comun tienen autoridad, ó influxo los Señores de uno, y otro distinguido cuerpo, suplico procuren facilitar, que en quanto no sea contra las disposiciones de los Señores Fundadores sean preferidas estas Niñas à las dotes; pues este es medio para facilitarles la salida, de la qual resultan á este Pueblo dos grandes beneficios: El uno el que tome estado una joven, cuya buena educacion promete el buen exemplo à otras familias, y que se difunda despues por medio de la buena crianza de sus hijos à otras muchas; y la multiplicidad de estos exemplares es capaz à hacer en pocos años una mutacion harto visible, y favorable en la Republica; el otro, el que se recoja otra Niña Huerfana, que ocupe la plaza de la que saliò.

SI-

SIGUE EL TESTIMONIO.

Y Por la disposicion hecha â este particular, instituyò por su Heredero à la referida casa de Niñas Huerfanas Educantes, y los bienes que declara tener, y corresponden à dicha herencia, son tres casas en la Ciudad de Granada; y en esta Ciudad el Cortijo nombrado de Uzeda, con su casa de mamposteria, pozo, y pilar, con quatrocientas ocho fanegas de tierra, con parte de Monte, y Coto, noventa y seis aranzadas de Olivar poco mas, ò menos en distintos pedazos, y en el Monte del Cortijo varios acebuches ingertos, y demás que ingertase, una cochera, dos cortinales, la septima parte de un Meson calle de Sevilla, unas casas principales Collacion de Santa Maria, tres quartas partes de un Molino de azeite, y una Huerta con soleria, y arboleda; segun mas largo consta lo que vá en relacion del

del expresado Testamento, y Codicilos, lo inserto conforma con sus originales de ellos, segun en el modo que se halla dispuesto, que todo queda en los respectivos quadernos de Escripturas publicas, y en mi poder, y Oficio, à que me refiero, y para que conste de Pedimento de la Señora Doña Josefa Zapata, doi el presente. Carmona treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y cinco. E fice mi signo, Augustin Lopez Zebreros Escribano publico.

CONTINUA, Y CONCLUYE LA Real Provision.

Y Visto por los del nuestro Consejo con lo informado de su orden por el Ayuntamiento, Sindico Personero, y Diputados de la Ciudad de Carmona, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y cinco de Mayo proximo

mò, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobamos en todo, y por todo, y admitimos baxo nuestra Real proteccion la Fundacion dispuesta por Doña Josefa Narcisa Fernandez Zapata, Vecina de la Ciudad de Carmona, de una casa de Amparo, y Educacion de Niñas Huerfanas en dicha Ciudad, y las Constituciones formadas è este fin, que van insertas. Y para que en ningun tiempo padezcan la mas leve variacion, encargamos al Corregidor que es, y por tiempo fuere de la propia Ciudad, cuide de su observancia, y de tres en tres años examine, si se cumplen, ó no, dando cuenta al nuestro Consejo de lo que ocurra, que asi es nuestra voluntad. De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro

con-

Consejo en Madrid á quatro de Junio de mil setecientos setenta y seis = Don Manuel Ventura Figueroa = D. Antonio de Veyano = D. Josef Manuel de Herrera y Navia = D. Ignacio de Santa Clara = D. Manuel de Azpilcueta = Yo D. Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara la hice escribir por su mandado con Acuerdo de los de su Consejo = Registrada = D. Nicolás Berdugo = Teniente de Chanciller Mayor = D. Nicolás Verdugo =

MEMORIA DE LOS PRINcipios del Establecimiento de esta Fundacion.

DEspues, que otorgado por la Señora Doña Josefa Narcisa Zapata, Marquesa Viuda del Saltillo, el instrumento de ella, comprehensivo de las Reglas, ò Constituciones formadas para su gobierno; y que en nueve de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y cinco, el Señor D. Josef de Aguilar y Cueto, Canonigo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, Provisor, y Gobernador General que era de su Arzobispado, concediò su bendicion, y licencia para ponerla en practica, y el Real, y Supremo Consejo de Castilla, â representacion tambien de la misma Señora aprobó en todo, y por todo, y admitiò baxo su Real proteccion, por su Auto de veinte y cinco de Mayo des-

te año de mil setecientos setenta y seis, la Fundacion, y las Constituciones, se despachó en quatro de Junio por el mismo Supremo Tribunal la Real Provision correspondiente sobre ello. Recibida, que fue esta por la Señora Fundadora, la pasò original al Sr. D. Antonio Fernandez de Cordoba, y de la Cerda, Hermano Mayor de la Venerable Hermandad de la Santa Misericordia, y Caridad de esta Ciudad, con recado politico, para que la noticiase á la Hermandad, como parte ya tan propia, é interesada en ello.

Vista por esta en Cabildo de diez y nueve del mismo mes de Junio, acordò se diesen á la expresada Señora la enhorabuena por su logro, y las gracias por su atencion con la Hermandad, y diputò para ello à los Señores Don Antonio Fernandez de Cordoba Hermano Mayor, y Don Antonio Josef Montalvo, Prior de la Iglesia Parroquial Mayor

yor de nuestra Señora Santa Maria, que en el mismo dia cumplieron su encargo.

Presentada por parte de la misma Señora al Noble Ayuntamiento de esta Ciudad (haviendo antecedido noticiarla desde el principio à el Señor Don Pedro Leon Garcia , del Consejo de M. M. Corregidor de ella) en Cabildo de ocho de Julio de este año , se acordò su cumplimiento , y que à nombre de la Ciudad se diesen las gracias á la expresada Señora Marquesa , ofreciendose generosamente la Ciudad á quanto fuese en beneficio de tan piadosa obra, y pudiese coadyubar al mayor bien, de las que habitasen dicha Casa. Dieron cumplida satisfaccion á esta politica en el dia nueve los Señores Don Tomás Nieto Portocarrero, y D. Antonio Dominguez Capitulares Diputados para ello.

Evaquadas ya asi estas diligencias;

el Sabado trece del mismo mes de Julio dispuso la expresada Señora, que en su tarde se conduxese la Pintura, ó devota Imagen de nuestro Salvador, representado en el paso de la Coronacion de Espinas, á la casa de Educacion, y colocase en el Altar testero principal del Oratorio, todo reservadamente por no permitirle su quebrantada salud solemnizar con aparato, y publicidad este, y otros actos de esta su piadosa deseada Fundacion.

El Martes diez y seis de Julio, que se celebrò el Triunfo de la Santa Cruz, y nuestra Señora del Carmen, se remitieron Edictos por la Señora Fundadora à los Señores Curas de las siete Parroquias, para que los hiciesen fixar, y que ademàs indagasen por caridad las Huerfanas, que huviese de las circunstancias apetecidas, que en ellos se expresaba, para que se presentasen, y elegir entre ellas las mas de-

desamparadas Huerfanas de Padre, y Madre; y en su defecto de Madre, y á falta de unas, y de otras se elegirian Huerfanas de Padre.

En quatro de Agosto dia de Señor Santo Domingo no haviendose todavia presentados Huerfanas de las calidades que se apetecia, dispuso la Señora Fundadora, que las dos virtuosas Doncellas, las Señora Barbara Morente, y Maria Rodriguez destinadas para Madre, y Maestra, pasasen ya á establecerse á la casa de Educacion, y para ello en la tarde de este dia fue dicha Señora á la Iglesia Prioral de nuestra Señora Santa Maria donde una, y otra se hallaban (ya prevenidas de ello) en los exercicios de devocion, que con su Magestad manifiesto hace las tardes de fiesta la Congregacion de nuestra Señora de los Reyes. Y concluidos estos las conduxo en su coche à la expresada casa, donde ya

estaban el Señor Don Joaquin de Luna y Zapata, Señor de Almodobar (que á la sazon se hallaba en esta Ciudad, y casa de la Señora Marquesa su Tia) y los Señores Don Antonio Fernandez de Cordoba, Don Antonio Josef Montalvo, y Don Francisco Xavier de Cordoba, á quienes dicha Señora havia pasado recado de atencion para ello.

Recibida á la puerta de la casa la Señora Fundadora, y Madres, se encaminaron todos al Oratorio, que estaba devotamente dispuesto con luces, y adornos, y haviendo hecho oracion de rodillas al Señor la expresada Señora Marquesa, dirigiendose á las Señoras Barbara Morente, y Maria Rodriguez las dixo, que informada de su virtud, talento, y demàs estimables circunstancias, y asegurada tambien de su deseo, y vocacion á recogerse en aquella casa de Educacion de Huerfanas,

nas para mas bien servir á Dios, exercitandose en las obras de Misericordia, y caridad a que en beneficio del Publico, y servicio de ambas Magestades se destinaba; desde luego las elegia, y nombraba para ello á la Señora Barbara Morente en calidad, y con titulo de Madre, y à la Señora Maria Rodriguez, en calidad, y con titulo de primera Maestra, para que con arreglo á las Constituciones, y con la bendicion de Dios nuestro Señor, y proteccion de la Santisima Virgen exerzan sus oficios. Estas lo admitieron con expresiones de agradecimiento, y de humildad, pidiendo à la Señora Fundadora, y circunstantes rogasen á Dios les diese acierto para cumplir con ello, segun el deseo que las trahia, y la Santisima Virgen su proteccion, pues baxo de ella, y con esta esperanza lo admitian.

Hicieron juramento de defender el

Misterio de la Immaculada Purisima Concepcion de la Santisima Virgen Maria nuestra Señora, segun se acostumbra hacer por los Señores Hermanos de la Santa Caridad quando son recibidos á la Hermandad.

Prometieron observar por si, y hacer observar en quanto esté de su parte las piadosas reglas, y constituciones establecidas para el buen regimen, y gobierno de esta casa, mirando siempre á el mayor bien espiritual, y temporal de ella, y de las Niñas que en ella se educasen; (haviendoseles advertido antes, que por este prometimiento no se obligaban à ello baxo de pecado, ni tenia mas fuerza, que un simple proposito) y quedando encargadas por la Señora Marquesa en la casa, y Niñas que à ella viniesen á ser Educandas se concluyò este Acto, siendo como á horas de las siete de la tarde de dicho dia quatro de Agosto del presente año de

mil

mil setecientos setenta y seis ; el qual mediante à contener el nombramiento hecho en dicha Madre , y Maestra lo firmó dicha Señora Marquesa , y quiso que tambien lo firmase el dicho Señor Don Antonio Fernandez de Cordoba Hermano Mayor de la Santa Caridad, que lo executó.

Desde dicho dia quatro de Agosto hasta el tres de Septiembre se continuaron las diligencias , y encargos en solicitud de Huerfanas de las apetecidas precisas circunstancias , para ser recibidas, deseandose en primer lugar las que lo fuesen de Padre, y Madre; y no haviendose encontrado alguna de estas, (pues una que se presentò havia ya cumplido aunque havia mui poco tiempo los seis años) sin embargo de las muchas instancias , y persuasiones , que con motivo de compasion , y caridad hicieron varias personas à la dicha Señora Marquesa , para que la admitiese,

sin que hiciese exemplar , y dispensase por esta vez la restriccion , que por si misma havia impuesto , nunca quiso por mas que le ocasionaba compasion el desamparo de esta Huerfana expresando : Era , y havia sido su constante deliberada voluntad movida para ello de esencialisimos motivos respectivos al comun mayor bien de la casa , y de las Niñas , que en ellas se Educasen , el que en ningun tiempo, ni con ningun motivo se dispensase nada en las qualidades , que estaba por las Constituciones prevenido , debiau tener las Niñas para ser admitidas, y en la de la edad ni un solo dia , y asi no fue admitida.

Haviendose en este intermedio tiempo por Maria de Tapia , Viuda pobre, y con nueve hijos , vecina de esta Ciudad , presentado á Maria de Gracia Perez su hija , y de Christoval Perez su defunto Marido , de edad de quatro años no cumplidos , y despues por Andres

drès Caballero , Viudo pobre vecino de esta Ciudad , á Isabél Maria su hija , y de Maria Ana Lopez su defunta muger, de edad de quatro años y medio constando por sus fees de Bautismo (que mandò sacar , y costeò la expresada Señora) el ser estas Niñas hijas de legitimo Matrimonio , naturales de esta Ciudad , y su edad la expresada , y constando su horfandad , por la fee de Entierro del Padre de la una , y Madre de la otra (que igualmente se saco) y resultando las otras dos qualidades de pobreza , y de ser hijas de Christianos viejos , y de honradas familias , de los informes secretos , que à este fin havian precedido , determinó la Señora Fundadora recibirlas.

A este efecto en este mismo dia tres de Septiembre , como á las nueve de la mañana , pasó â la casa de Educacion , donde con recado politico, que lés havia hecho ya se hallaban los men-

mencionados Sres. D. Antonio Fernandez de Cordoba, y D. Antonio Josef Montalvo, y estando ya tambien à la puerta las expresadas dos Niñas con su Madre, Avuelas, ò Tias, que respectivamente las llevaban, abierta la puerta, tomó la Señora Fundadora de la mano las dos Niñas, y las entregò à la Madre, y Maestra, expresando, que á Maria de Gracia Perez la nombraba en la primera plaza, y à Isabèl Maria Caballero en la segunda.

Recividas por estas, las llevaron de la mano, y siguieron todos los circunstantes con dicha Señora Marquesa al Oratorio, que estaba primorosa, y devotamente adornado, é iluminado el Altar, donde postrados todos de rodillas, hecha oracion, y ofrecidas con ternura por la devocion de la Madre, y la Maestra, sus primeras Educandas, á el Señor, y á la Santisima Virgen se dixo el *Te Deum* en accion de

gra-

gracias de ver ya dicha casa en la posesion de un destino tantos años deseado por la piedad de su ilustre Fundadora. Las Niñas(que todo lo observaron con alegre silencio) quedaron mui contentas agasajadas de su nueva Madre, y Maestra, su Madre, Avuela, y Tia, que las havian acompañado se despidieron llenas de consuelo de vér el gusto, y alegria con que quedaban; y con expresiones humildes, y afectuosas de agradecimiento á su generosa bienhechora, se retiraron con lo que se acabò este acto, que firmò dicha Señora, y á su insinuacion tambien el expresado Caballero Hermano Mayor de la Santa Caridad.

En este mismo dia tres de Septiembre de setecientos setenta y seis se presentò otra Huerfana de Madre, de cinco años y medio, llamada Rosa Maria Blanco, hija de Antonio Blanco, y Maria de Leon defunta; pre-

sentòse por una Tia suya, que la tenia en su casa (por no cuidar de ella ni de otros tres hijos, que igualmente le quedaron el expresado su Padre por su mucha pobreza.) Sacaronse inmediatamente las fees de Bautismo de la Huerfana, y de Entierro de la Madre: Y tomados los convenientes informes de la limpieza, y honradez de la familia segun se havian tomado de las otras dos. Concluidas estas diligencias en el dia quatro por la mañana hallandose tener todas las qualidades prevenidas por las Constituciones fue tambien elegida, y nombrada por la Señora Marquesa en la tercera plaza, y por hallarse dicha Señora algo indispuesta para asistir à su entrada aquella tarde encargo á los expresados Señores Don Antonio Fernandez de Cordoba, y Don Antonio Josef Montalvo, que asistiesen à ella, y en su nombre la entregasen à la Madre, y

Maes-

Maestra, y que à continuacion de su entrada firmaria este nombramiento.

En la tarde de este mismo dia quatro de Septiembre dichos dos Señores en virtud del citado encargo, pasaron à la casa de Educacion donde ya espetaba la expresada Huerfana Rosa Maria, con las personas que la havian presentado; y abierta la puerta fue entregada por dichos Señores á nombre de la Señora Patrona à la Madre, y Maestra, quienes la conduxeron de la mano al Oratorio, y ofrecieron igualmente al Señor, y à la Santisima Virgen en la conformidad que à las otras, y hecha oracion por todos quedo la Niña igualmente contenta entre las caricias de su nueva Madre, y Maestra; é inocentes sencillos obsequios de las otras dos Niñas, que ya la miraban como su nueva Hermana; firmòlo dicha Señora Fundadora, y á su insinuacion dicho Caballero Hermano Mayor.

En diez y siete de dicho mes, y año Maria Gutierrez, Viuda pobre, presentó à Juana Rita de edad de quatro años y medio, su hija, y de Josef Buzon su defunto Marido; y haviendo resultado por su fee de Bautismo, y de Entierro de su Padre, y por los informes secretos, concurrir en ella todas las qualidades, en veinte y quatro del mismo mes, que fue la Festividad de nuestra Señora de la Merced, fue nombrada en la quarta plaza por dicha Señora Fundadora, y la entregò á la Madre, y Maestra, que la conduxeron al Oratorio. Todo en la misma forma, que las antecedentes, y con asistencia de los expresados Señores Hermano Mayor de la Santa Caridad, y Don Antonio Josef Montalvo, quedando la Niña igualmente contenta, que lo havian quedado, y estaban las antecedentes; firma este Nombramiento, y entrega la expresada Señora, y à su in-

insinuacion el Caballero Hermano Mayor.

En dicho dia veinte y quatro de Septiembredis puso la mencionada Señora Marquesa, que mediante á que para el mejor cumplimiento de las Constituciones, y que mas facilmente se tengan presentes en todo lo que ocurra en el progreso de esta Fundacion, tiene determinado remitir para que se imprima la Real Provision de su aprobacion, en que estàn insertas, cumpliendo con esto la Constitucion cinquenta y cinco, que ordena, y previene la dicha impresion, se procure al mismo tiempo tambien la impresion de esta apuntacion, ò memoria de los principios del establecimiento de esta Fundacion, à continuacion de la misma Real Provision. Como consequencia de ella, y poder conducir en algunos particulares á su mas puntual observancia en adelante, y que á este fin se saque co-

copia à la letra de dicha apuntacion, ó Memoria hasta este dia veinte y quatro deSeptiembre de setecientos setenta y y seis. Y que sin embargo de constar suficientemente de ella los Nombramientos de Madre, Maestra, y Niñas hechos hasta aqui, se forme separada apuntacion de ellos en este mismo Libro, cada uno en su distinta Plana (segun previene la Constitucion quarenta y quatro) y à su continuacion se vayan sentando en sus respectivas planas, los demàs Nombramientos, que en adelante se vayan haciendo, siendo este libro de Nombramientos, el que al fin debe quedar en poder de la Venerable Hermandad, para continuar en él, los que en su tiempo hiciese: y que se forme otro igual libro, que es el que previene la Constitucion, debe haver en poder de la Madre para el asiento de la entrada, y salida de las Niñas, á cuyo principio se copie esta

mis-

misma apuntacion, ò memoria de las hasta el dia recibidas, y â su continuacion se anote cada una en su respectiva plana separada; y que las fees de Bautismo, y Entierro sacadas como documentos justificativos de las admitidas hasta aqui, y las que se sacasen (que siempre ha de ser por parte, y a costa de la misma Casa, y no de las Huerfanas pobres) se enlegajen por su orden, y guarden en el Archivo de la Casa de Educacion.

INDICE DE LO QUE CONtiene, è inserta esta Real Provision, y de la memoria de los principios del establecimiento desta Fundacion.

REGLAS O CONSTITUCIONES QUE establece.

1. NOmbra á la Santisima Virgen por Patrona de la Casa, y à Señor Santo Domingo, y Señor San Felipe Neri, y encarga su especial devocion. Pag. 21.

2. Encarga sean educadas en nuestra Santa fee, y buenas costumbres, è inspire la devocion à la Pasion, y que se intitulen: *Niñas de la Coronacion.* Pag. 22.

3. Circunstancias, que han de tener para ser admitidas, y el orden de horfandad, que ha de guardarse para ello. Pag. 23.

4. Declara quales deban ser tenidas por pobres, que se prefiera la mas desamparada, y otras cosas. Pag. 23.

5. Que la elecion no se haga antes de los quince dias de la vacante, ni mas tarde, que á los treinta dias. Pag. 25.

ad-

34.

gunas plazas mas en esta casa, haya de ser con las condiciones que esta constitucion previene, y si se ve, que aun no conviene no se admita. Pag. 68.

53. Encarga eficazmente haya en dicha casa Sala general de enseñanza, para las demàs Niñas pobres del Pueblo, con independecia total de las Educandas, y que se les provea de los menesteres precisos para sus labores, y demás que han de aprehender. Pag. 79.

54. Que en las dudas, ò casos no prevenidos en estas Constituciones, interprete, y determine la Hermandad, segun el espiritu de lo que va bien expresado. Pag. 71.

55. Que se impriman estas reglas, y la distribucion, custodia, y uso de sus exemplares. Pag. 72.

56. Implora el favor de los Tribunales, Jueces, y demás para quanto

MEMORIAL
AL SEñOR MARQUES
DE LOS LLANOS,
REGENTE DE LA REAL Audiencia, por la impresion, y su licencia.

DOñA JOSEFA ZAPATA y Carvajal, Marquesa Viuda del Saltillo, vecina de la Ciudad de Carmona, à la obediencia de V.S, con la debida atencion dice: Que la adjunta Real Provision del Supremo Consejo de Castilla, contiene la Fundacion, que con su caudal ha hecho en dicha Ciudad,

de una casa de Educacion de Niñas Huerfanas: las Constituciones formadas para su gobierno, y la Real aprobacion, que en todo, y por todo, se ha servido dispensar à uno, y à otro el Real Consejo, admitiendola baxo su proteccion. Y el adjunto Testimonio, comprehende la memoria de los principios de el establecimiento de esta Fundacion.

Y mediante à prevenir una de las Constituciones aprobadas, que es la cincuenta y cinco el que se impriman estas Reglas para su mejor observancia; y al beneficio que se sigue à el publico, y servicio à ambas Magestades

de

de esta Fundacion , en los tres ramos que abraza: de Educacion de Niñas Huerfanas pobres: de Niñas ricas, que puedan educarse en ella à costa de unos cortos alimentos de sus casas , y de sala separada general de enseñanza , (con total independencia de las Educandas) para las demàs Niñas pobres del pueblo, costeandoles la misma casa los menesteres necesarios para ella ; y en la que para hacer mas transcẽdental el beneficio à el publico , piensa que no solo sean instruidas en la Doctrina Christiana , leer , y labores comunes , sino es à su oportuno tiempo , en las demàs manufacturas, que segun el tiempo,

po,

po, circunstancias , y disposiciones del Paìs les puedan ser convenientes à su particular utilidad , y à el fomento de la industria en el Pueblo , proveyendose à este fin dicha sala de los artefactos covenientes, como tornos , telares, &c. conduciendose de los Pueblos, que convenga , donde ya se usen en mayor perfeccion , y utilidad, y trayendose á los principios (en caso necesario) persona , que por el preciso tiempo , pueda enseñar su manejo à algunas de las Niñas , ò mugeres mas haviles , de quien puedan despues aprenderlos las demàs , y desterrar asi del Pueblo

blo, en quanto sea posible, la ignorancia, la ociosidad, y la pobreza tan general, y lastimosa en las mugeres del humilde Vulgo, quanto inculpable hasta ahora en ellas, por la falta de proporciones para su enseñanza,

Portanto: Suplica atentamente à VS. se sirva conceder su licencia para la impresion de dicha Real Provision, y de la memoria de los principios del establecimiento de esta fundacion, favor que espera de la justificacion de VS. cuya vida pide à Dios prospere muchos años.

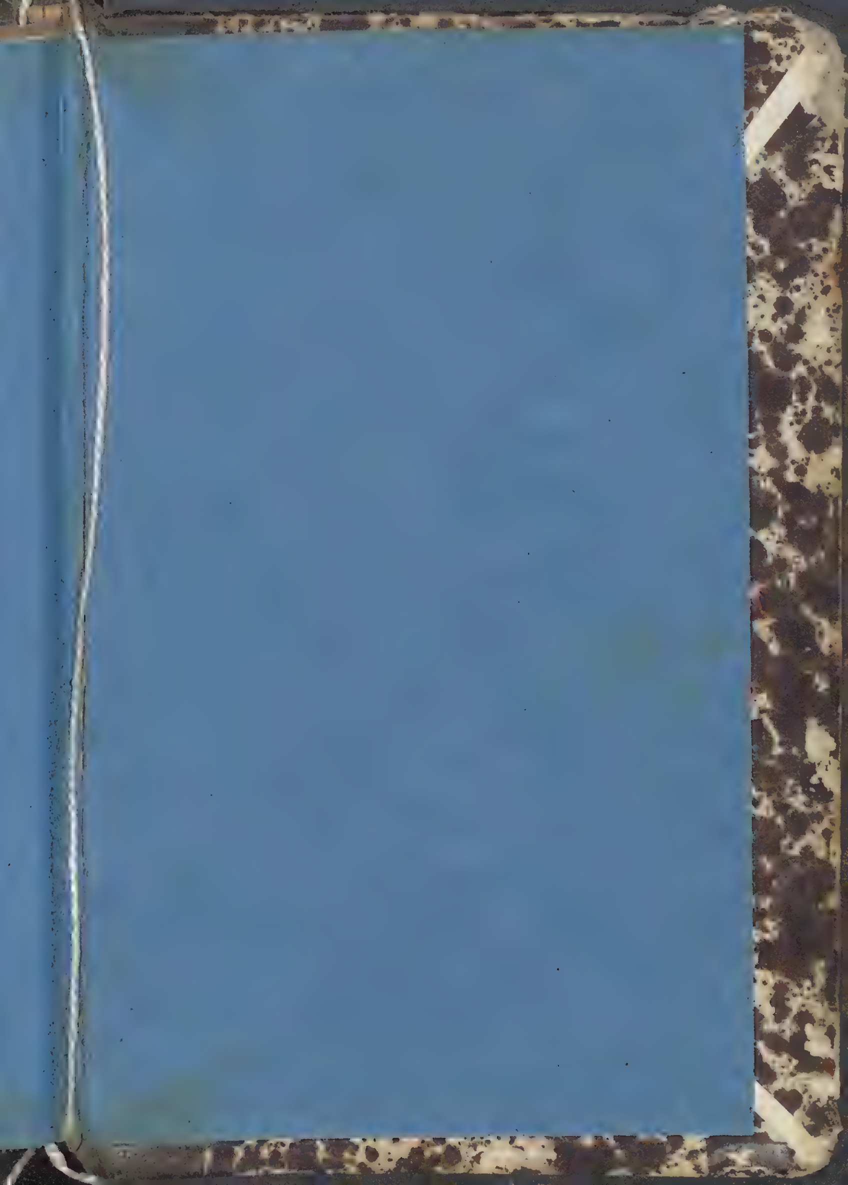
Se.

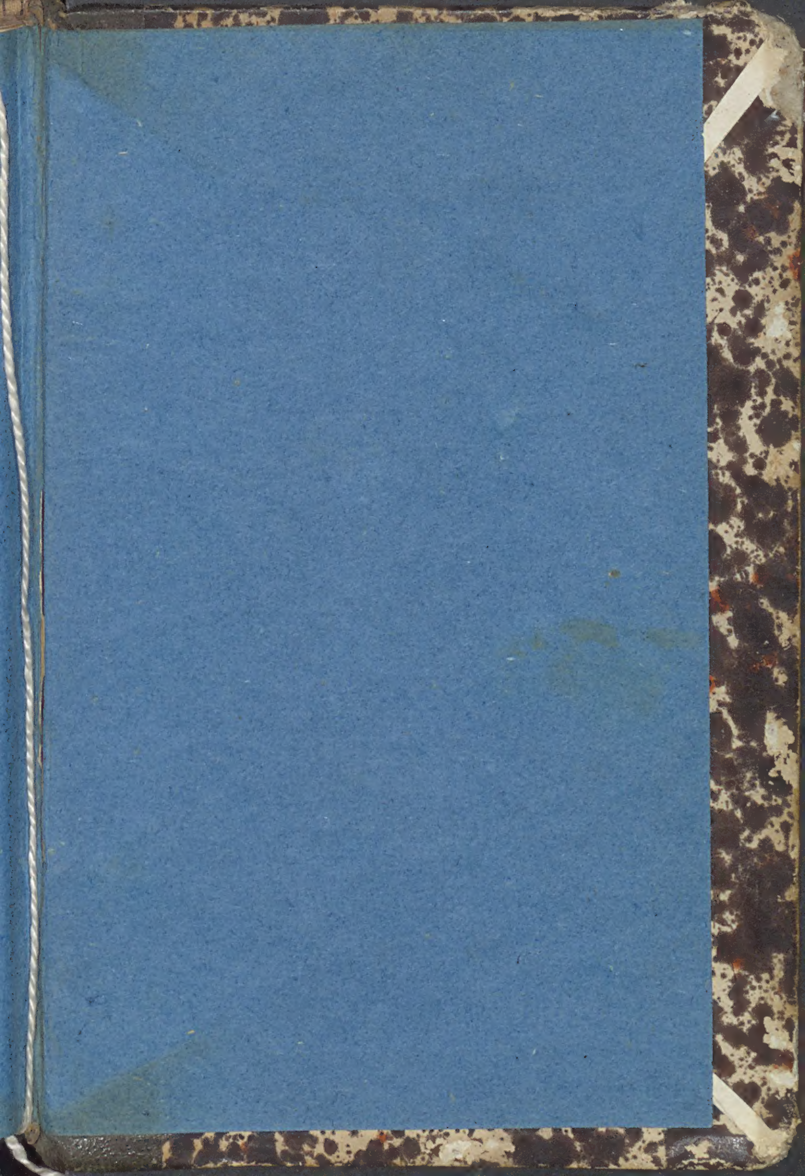
Sevilla 11. de Octubre de 1776.

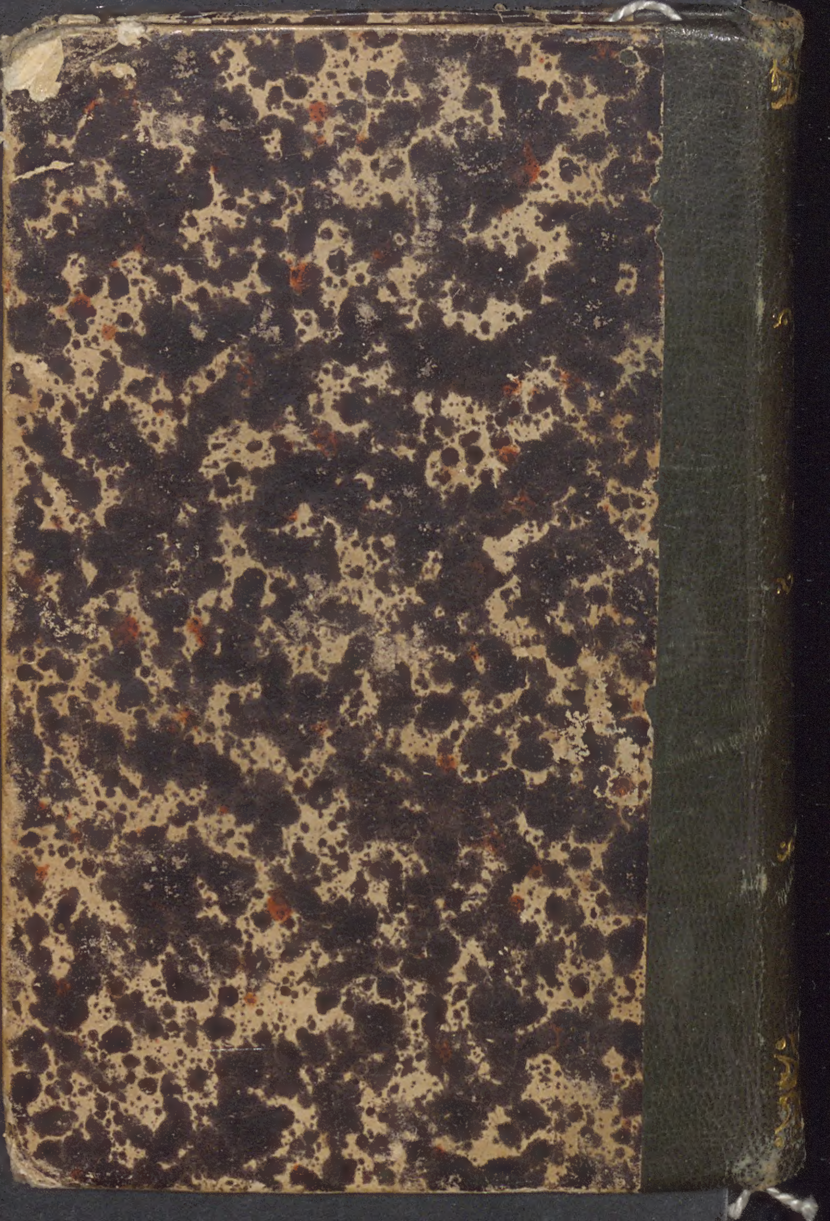
Imprimase con la qualidad que no exceda la impresion de trece pliegos, en conformidad de lo resuelto por S. M. ni lleve forma de libro.

Año de MDCCLXXVI.

Con licencia: En Sevilla, en la Imprenta de Manuel Nicolàs Vazquez, y compañia, en calle Genova.








REAL PROVISION.